



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO N°	0068	
04	02	2025



Resolución Directoral N° 000063-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 10 FEB 2025

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 29 de diciembre del 2023 y Resolución N.° 08 de fecha 13 de enero del 2025, recaídas en el Expediente Judicial N°00039-2021-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y tres (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% - 35% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongan. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)" ; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 04 de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve:
1. FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña MOGOLLON ARAUJO ELY GIOVANNA en vía del proceso especial contra EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases), en consecuencia; 2. NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que en uso del silencio administrativo negativo, deniega su recurso de apelación presentado contra el Oficio N.° 482-2021 GOB.REWG.PIURA-



DREP-UE309 UGEL-H-AAJ-D emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, que deniega su solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra. 3. ORDENO que la entidad demandada, CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde el 01 de marzo del 2004 hasta que la recurrente se encuentre bajo el amparo y la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, esto es hasta el 25 de noviembre de 2012 con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos. Con intereses legales. Sin costas ni costos en esta instancia (...),

Que, con Resolución N.º 07 de fecha 26 de agosto del 2024, resuelve 1. CONFIRME LA SENTENCIA contenida en Resolución N.º 04 de fecha 29 de diciembre del 2023, que resuelve declarar: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Ely Giovanna Mogollón Araujo contra la Dirección Regional de Piura y Gobierno Regional de Piura, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, sobre acción contenciosa administrativa. Con lo demás que contiene (...),

Que, con Resolución N.º 08 de fecha 13 de enero del 2025, resuelve 1. TÉNGASE por RECIBIDO el presente expediente remitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura; y CÚMPLASE LO EJECUTORIADO por el órgano superior. Con lo demás que contiene (...);

Que, mediante Informe Legal N.º 12-2025-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AJ, de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% - 35% a la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N.º 001-2025-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza liquidación de la bonificación del 30% o 35% por preparación de clases y evaluación más intereses legales reconocidos mediante sentencia judicial de la docente nombrada cesante MOGOLLON ARAUJO ELY GIOVANNA, emitida en EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 00039-2021-0-2003-JM-LA-01 por tales consideraciones se le reconoce a doña MOGOLLON ARAUJO ELY GIOVANNA la suma de S/. 36.365,84 (TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) desde el 01.03.2004 al 31.12.2012 e intereses legales por la suma de S/. 11.798,01 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON UN CÉNTIMO) desde el 01.03.2004 al 31.12.2012, haciendo una suma total de S/. 48,163.84 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212-Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 28044, Ley N.º 24029 y su modificatoria la Ley N.º 25212, Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, DL N.º 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N.º 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N.º 000022-2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de doña **MOGOLLON ARAUJO ELY GIOVANNA** con DNI N.º 40122414 el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra correspondiente al 30% la suma de S/. 36.365,84 (TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) desde el 01.03.2004 al 31.12.2012 e intereses legales por la suma de S/. 11.798,01 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON UN CÉNTIMO) desde el 01.03.2004 al 31.12.2012, haciendo una suma total de S/. 48,163.84 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N.º 00039-2021-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DR. WILLIAN NELSON FURLONG GOMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WNFG/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
LMSC/AJ
MAAG/PER

